



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia** expediente **233/2021**, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Teresa Vera Alvarado, en su condición de hermana, se ordenó por auto de auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Minerva Vera Alvarado, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en comento en lo conducente dice:

“Ciudad de México, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

*Agréguese la comparecencia que antecede de la promovente del presente procedimiento Teresa Vera Alvarado, con la cual se le tiene ratificando el escrito con registro **14729**, el cual atento a su contenido, se acuerda:*

Téngasele desahogando de manera cabal la prevención ordenada en auto de veintidós de octubre del año en curso en los términos indicados, para los efectos legales correspondientes.

*En consecuencia, se tiene a Teresa Vera Alvarado, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual **se admite** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles*

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada respecto de Minerva Vera Alvarado, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la cual es el equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno- en términos del precepto 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los transitorios primero, segundo y tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del numeral 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del dispositivo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

*Por tanto, con apoyo en el precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera **gratuita** la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior como lo establece el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por otra parte, con el fin de atender su petición relativa a los efectos que solicita en el presente procedimiento, **mediante notificación personal** requiérase a la ocursoante para que dentro del término de **tres días** contando a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste si el inmueble ubicado en calle 16 de septiembre, 603 norte, ciudad Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca, **es propiedad** de la persona desaparecida Minerva Vera Alvarado, y cuente con título suficiente para acreditarlo, por lo que para el caso de ser así deberá proporcionarlo, así como el folio real correspondiente con el fin de girar el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 16⁴ de la legislación aplicable, una vez que se tenga la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a Teresa Vera Alvarado, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 23, fracción I, del acuerdo plenario 21/2020.

Lo proveyó y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **María Teresa Brito Torres**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe.”

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

MARÍA TERESA BRITO TORRES.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia** expediente **233/2021**, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Teresa Vera Alvarado, en su condición de hermana, se ordenó por auto de auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Minerva Vera Alvarado, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en comento en lo conducente dice:

“Ciudad de México, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

*Agréguese la comparecencia que antecede de la promovente del presente procedimiento Teresa Vera Alvarado, con la cual se le tiene ratificando el escrito con registro **14729**, el cual atento a su contenido, se acuerda:*

Téngasele desahogando de manera cabal la prevención ordenada en auto de veintidós de octubre del año en curso en los términos indicados, para los efectos legales correspondientes.

*En consecuencia, se tiene a Teresa Vera Alvarado, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual **se admite** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles*

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada respecto de Minerva Vera Alvarado, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la cual es el equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno- en términos del precepto 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los transitorios primero, segundo y tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del numeral 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del dispositivo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

*Por tanto, con apoyo en el precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera **gratuita** la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana; con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior como lo establece el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por otra parte, con el fin de atender su petición relativa a los efectos que solicita en el presente procedimiento, **mediante notificación personal** requiérase a la ocursoante para que dentro del término de **tres días** contando a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste si el inmueble ubicado en calle 16 de septiembre, 603 norte, ciudad Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca, **es propiedad** de la persona desaparecida Minerva Vera Alvarado, y cuente con título suficiente para acreditarlo, por lo que para el caso de ser así deberá proporcionarlo, así como el folio real correspondiente con el fin de girar el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 16^a de la legislación aplicable, una vez que se tenga la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a Teresa Vera Alvarado, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 23, fracción I, del acuerdo plenario 21/2020.

Lo proveyó y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **María Teresa Brito Torres**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe.”

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

MARÍA TERESA BRITO TORRES.

